

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que se solicita la aclaración del auto del 25 de octubre de 2023.

Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00114-00
Ejecutivo de Alimentos para Menor de Edad

La parte demandante solicita ***“En la parte considerativa y resolutive no establece en cabeza de quien se deben continuar consignando dichos valores retenidos, siendo necesario dar claridad al respecto, en tanto solamente menciona que, mientras la empleadora atiende la nueva directriz el juzgado fraccionará los nuevos títulos. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, su señoría solicitamos hacer la aclaración sobre el segundo punto del auto en mención de la parte Resolutive en el cual oficia a la policía para consignar el 26% de lo que el señor Sergio Andrés Carmona gana por concepto de salario para que lo consigne directamente a la cuenta de ahorros de la poderdante, representante del menor. Lo anterior, atendiendo a que, tanto la parte accionada como la parte accionante han manifestado su voluntad de que los dineros correspondientes a la cuota alimentaria de la menor serán transferidos directamente por parte de la Policía Nacional a la cuenta de ahorros de la madre Daniela Gutiérrez, teniendo en cuenta que, tanto la señora madre como su hija se encuentra fuera del país.”***

El artículo 286 del CGP establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Previo a determinar la procedencia o no de lo pedido, se tiene en cuenta que en audiencia realizada el 22 de agosto del año 2019 en este despacho judicial en proceso de Alimentos Para Menores, se dispuso:

“PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que han llegado los señores SERGIO ANDRÉS CAMONA HERRERA identificado con C.C. 1.053.802.147 y DANIELA GUTIÉRREZ GIL identificada con C.C. 1.053.823.819, en relación con la cuota alimentaria que el progenitor suministrará en favor de su menor hija ..., acuerdo consistente en:

A partir del mes de septiembre de 2019 el señor SERGIO ANDRÉS CARMONA aportará en favor de su menor hija ... el 26% de lo que legalmente compone su salario y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, por laborar al servicio de la Policía Nacional de Colombia.

Para hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria del señor CARMONA HERRERA, éste autoriza al pagador, para que se efectuó el descuento por nómina y por tanto se oficiará al Grupo de Nómina Nacional – Bogotá, para que efectuó dentro los cinco (5) primeros días de cada mes, el descuento del porcentaje señalado y lo consigne en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 86024034595 a nombre de la madre de la menor, señora DANIELA GIERREZ GIL...”

Con fundamento en la norma anterior, se corrige el auto del 25 de octubre de 2023 en el sentido de adicionar el numeral segundo con respecto a la forma de consignación de las cuotas alimentarias. En tal norte el ordinal segundo de la providencia en mención quedará así:

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional para que en lo sucesivo continúe consignando por concepto de cuota alimentaria, el 26% de lo que el señor SERGIO ANDRÉS CARMONA devenga al servicio de la entidad, en la cuenta de ahorros Nro. 86000000811 a nombre de la señora DANIELA GUTIERREZ GIL, tal como se dispuso en la audiencia de conciliación realizada en este despacho el 22 de agosto del año 2019. Por secretaría líbrese comunicación.

Por último, se dispone que por la secretaria se remita al apoderado judicial de la demandante la relación de depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 052 del 01 de abril de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--